



FRENTE OBRERO

UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO
U.S.O.

Personería Jurídica No. 005272 del 22 de octubre de 1993

Afiliada a: FUNTRAENERGETICA y a la CUT

USO BARRANCABERMEJA

Página web: www.usofrenteobrero.org

Estamos en Facebook y Twitter @usofrenteobrero

NO HAY 880 DESPEDIDOS POR EL PARO DE TERCERIZADOS EN BARRANCABERMEJA

La mayoría son contratos que terminaban incluso antes de iniciar el conflicto laboral

La UNIÓN SINDICAL OBRERA se permite aclarar que no es cierto, como lo señalan algunos medios de comunicación y las redes sociales, que por el conflicto colectivo de los tercerizados en Barrancabermeja hayan despedido a 880 trabajadores.

Los mismos trabajadores son conocedores de esa realidad. Todos los trabajadores estaban contratados para actividades en la reparación de la planta de la UOP II que ya iba en una fase de avance del 85% y que siguió avanzando por la colaboración de esquirols que pernoctaron en los barrios de la refinería y en el Club Miramar.

La mayoría de los contratos terminaban el viernes 23 de febrero y se prolongaron por el inicio del movimiento huelguístico. A pesar de lo anterior el sindicato ha evidenciado que hay algunos contratos que se acabaron de forma irregular y ha pedido a la empresa restablecerlos como en efecto se han venido haciendo.

El sindicato velará porque se contrate nuevamente a los trabajadores que venían desempeñando las funciones y que sean necesarias, garantizará que no se contrate mano de obra foránea o extranjera y porque no se establezcan listas negras como las que suelen acordar las empresas en asocio con Ecopetrol S.A.

La parada de planta se estima terminar la próxima semana y una vez terminada los contratos de trabajo de los casi 400 trabajadores que están, terminarán como suele suceder.

El sindicato persistirá en la lucha porque se pague el recargo dominical como corresponde y para tal efecto, no solo recurriremos a la movilización, a la negociación colectiva sino a las autoridades correspondientes.

Anexamos la queja que el sindicato ha interpuesto por este particular, incluso antes del conflicto y la decisión que recientemente el Ministerio nos ha notificado.

¡VIVA LA UNIÓN SINDICAL OBRERA... VIVA!

VIVA LA JUSTA LUCHA DE TRABAJADORES TERCERIZADOS!! VIVA!!!

Queja presentada por el sindicato

www.usofrenteobrero.org

Barrancabermeja, 13 de febrero de 2018

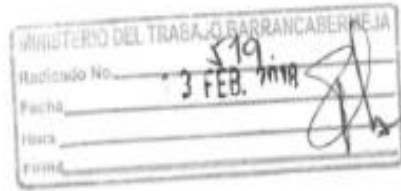
Doctor:

ARIEL BARBA RUEDA

Director Oficina Especial de Barrancabermeja

Ministerio del Trabajo

Ciudad



Ref. Solicitud de investigación administrativa.

Querellada: ECOPETROL S.A.

Querellante: UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO

Normas violadas: Artículo 180 del código sustantivo del trabajo

Cordial saludo.

EDWIN PALMA EGEA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo "USO", con personería jurídica 005272 del 22 de octubre de 1993 y con domicilio principal en Facatativá (Cundinamarca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, la ley 1610 de 2013 en sus artículos 1,3 y 7, y el decreto 4108 de 2011 en sus artículos 1,2 y 30 numeral 19, y la Ley 1437 de 2011 o código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, los convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo y lo prescrito en el Manual del Inspector y el "proceso de inspección, vigilancia y control" del 19 de septiembre de 2014 y demás normas concordantes y complementarias, me dirijo a su despacho con el propósito que en los términos legales, se sirva iniciar investigación administrativa sancionatoria contra ECOPETROL S.A. por violación a las normas sustantivas laborales vigentes relacionadas con la remuneración en días de descanso obligatorio.

Primera decisión del Ministerio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BARRANCABERMEJA
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO N° 06

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

BARRANCABERMEJA, dieciseis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Radicación 0519

Visto el contenido de la queja presentado por MINISTERIO DEL TRABAJO radicado bajo el No. 3753, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a ECOPETROL S.A. por el presunto incumplimiento en los pagos del dominical ocasional a los trabajadores directos e indirectos (tercerizados a través de empresas contratistas) conforme lo exige la norma legal, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de los hechos expuestos en el escrito de queja al señor EDWIN PALMA EGEA en representación de la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO.
- Escuchar en diligencia de versión libre al representante legal de ECOPETROL S.A. con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.
- Practicar Inspección Ocular a las empresas OBTC y TURNAROUND en su lugar de domicilio o sucursal en la ciudad de Barrancabermeja con el objeto de identificar la forma en cómo se están pagando los dominicales de forma ocasional a los respectivos trabajadores.